# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.5121/2022**

**Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito una copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios y un reporte de los gastos erogados por la demarcación desglosados de la siguiente manera:
Grupo musical, artista o cantante y costo por cada uno
costo de la contratación de escenario, equipo de luz y sonido
costo de la pirotecnia lanzada durante la celebración del grito de independencia.
costo de la contratación de maestro o maestra de ceremonias, conductor (a) o amenizador (a).

## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La respuesta emitida por la Alcaldía por parte del titular de la Unidad de transparencia Eduardo Perez Romero es completamente INSATISFACTORIA, ya que, si bien la solicitud se ingresó el pasado 13 de septiembre del año en curso sobre los festejos patrios en la demarcación que ocurrirán el 15 de septiembre, ya existía un anuncio oficial en redes sociales sobre la participación de grupos musicales y por tanto ya debieron existir contratos. Por lo anterior, manifiesto mi inconformidad sobre esta respuesta, ya que se buscó un concepto "futuro" para no realizar una búsqueda exhaustiva respecto a lo solicitado.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Revoca la respuesta impugnada**

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Contrato, Reporte de gastos, Fiestas patrias, Búsqueda exhaustiva

**COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución Local** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Reglamento de Tránsito** | Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado** | Alcaldía Benito Juárez |
| **PNT** | Plataforma Nacional de Transparencia |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.5121/2022

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez

**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a nueve de noviembre de dos mil veintidós**[2]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5121/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

## I. A N T E C E D E N T E S

**1. Solicitud de Información.** El trece de septiembre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **misma que se dio por recibida ese mismo día**, y se le asignó el número de folio **092074022003068**, mediante la cual, requirió:

> […]
> Solicito una copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios y un reporte de los gastos erogados por la demarcación desglosados de la siguiente manera:

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Grupo musical, artista o cantante y costo por cada uno
costo de la contratación de escenario, equipo de luz y sonido
costo de la pirotecnia lanzada durante la celebración del grito de independencia.
costo de la contratación de maestro o maestra de ceremonias, conductor (a) o amenizador (a).
[…] [sic]

https://twitter.com/BJAlcaldia/status/1569098832264175618
https://twitter.com/AlcCuajimalpa/status/1569613422920089602
https://twitter.com/AlcCuauhtemocMx/status/1569704776056594434
https://twitter.com/TlalpanAl/status/1568278956138446848?s=20&t=vDfGkN9cD84wr7ky2ZG0xA
https://twitter.com/adn40/status/1569693034455126017

**2. Respuesta.** El catorce de septiembre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio número **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/4222/2022**, de la misma fecha, signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]
Le informó que visto el contenido, se considera pertinente indicar que dichas afirmaciones no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta emitida, toda vez que sus argumentos constituyen HECHOS FUTUROS y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que las mismas resultan inoperantes. Esto drivado de la parte de su solicitud **"copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios y un reporte de los gastos erogados por la demarcación desglosados de la siguiente manera"** ya que dicha celebración aún no se realiza y al no estar concluida no se tiene registro aún por dicho concepto lo que da como resultado final que su soliictud resulte muy **AMBIGUA Y SUPERFICIAL**.
…
**De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad**.

En ese sentido, es evidente que lo requerido se escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública **ya que son eventos futuros de los cuales no se ha generado alguna información total.**

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.
[…] [sic]

**3. Recurso.** El veinte de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[…] La respuesta emitida por la Alcaldía por parte del titular de la Unidad de transparencia Eduardo Perez Romero es completamente INSATISFACTORIA, ya que, si bien la solicitud se ingresó el pasado 13 de septiembre del año en curso sobre los festejos patrios en la demarcación que ocurrirán el 15 de septiembre , ya existía un anuncio oficial en redes sociales sobre la participación de grupos



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> musicales y por tanto ya debieron existir contratos. Por lo anterior, manifiesto mi inconformidad sobre esta respuesta, ya que se buscó un concepto "futuro" para no realizar una búsqueda exhaustiva respecto a lo solicitado.
> […] [sic]

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5121/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El veintidós de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VIII, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**6. Manifestaciones y alegatos.** El veintiocho de octubre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los documentos; oficio **N° ABJ/SP/CBJRC/SIPDP/1578/2022**, de fecha veintisiete de octubre, signado por la **Subdirectora de Información Pública y Datos Personales** y dirigido a este **Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito informando que este Sujeto Obligado **reitera** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO***
***PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***
***Capítulo I***
***Del Procedimiento de Acceso a la Información***

***Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***
***…***
***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o***
***…***

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[…][Sic.]

**7. Ampliación y Cierre de Instrucción.** El cuatro de noviembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el catorce de septiembre,** de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **quince de septiembre al siete de octubre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veinte de septiembre, es evidente que se interpuso en tiempo**.

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, que la parte recurrente solicitó Sobreseer el presente recurso de revisión al emitir sus alegatos, no obstante, en esencia y expresamente el sujeto obligado señaló que "*reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante*". En este sentido, al no aportar elementos complementarios que sirvan para cubrir en sus extremos la respuesta a lo solicitado, no es posible sobreseer el presente recurso.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado,

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092074022003068,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
*Localización:*
*Novena Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXXII, Agosto de 2010*
*Página: 2332*
*Tesis: I.5o.C.134 C*
*Tesis Aislada*
*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

| Lo solicitado | Respuesta | Agravios |
|---|---|---|
| Solicito una copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios y un reporte de los gastos erogados por la demarcación desglosados de la siguiente manera:<br><br>Grupo musical, artista o cantante y costo por cada uno<br><br>costo de la contratación de escenario, equipo de luz y sonido<br><br>costo de la pirotecnia lanzada | **Titular de la Unidad de Transparencia**<br><br>"[…]<br>Le informó que visto el contenido, se considera pertinente indicar que dichas afirmaciones no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta emitida, toda vez que sus argumentos constituyen HECHOS FUTUROS y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que las mismas resultan inoperantes. Esto drivado de la parte de su solicitud **"copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios y un reporte de los gastos erogados por la demarcación desglosados de la siguiente manera"** ya que dicha celebración aún no se realiza y al no estar | "…La respuesta emitida por la Alcaldía por parte del titular de la Unidad de transparencia Eduardo Perez Romero es completamente INSATISFACTORIA, ya que, si bien la solicitud se ingresó el pasado 13 de septiembre del año en curso sobre los festejos patrios en la demarcación que ocurrirán el 15 de septiembre , ya existía un anuncio oficial en redes sociales sobre la participación de grupos musicales y por tanto ya debieron existir contratos. Por lo anterior, manifiesto mi |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| durante la celebración del grito de independencia.<br><br>costo de la contratación de maestro o maestra de ceremonias, conductor (a) o amenizador (a). | concluida no se tiene registro aún por dicho concepto lo que da como resultado final que su soliictud resulte muy **AMBIGUA Y SUPERFICIAL**.<br>…<br>**De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad**.<br><br>En ese sentido, es evidente que lo requerido se escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública **ya que son eventos futuros de los cuales no se ha generado alguna información total.**<br><br>Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. | inconformidad sobre esta respuesta, ya que se buscó un concepto "futuro" para no realizar una búsqueda exhaustiva respecto a lo solicitado"…." (**Sic**) |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

| | | |
|---|---|---|
| | Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.<br><br>Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"<br><br>La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.<br>[…]" (Sic) | |

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
*…*

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
*…*

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
*…*
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
*…*

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*
*…*

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*
*…*

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
*…*

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
*…*

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
*…*

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
*…*

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

*…*

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*
*…*

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*
*…*

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
*...*

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó copia de los contratos celebrados por la alcaldía para los festejos patrios y un reporte de gastos sobre:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Grupo musical, artista o cantante y costo por cada uno
- costo de la contratación de escenario, equipo de luz y sonido
- costo de la pirotecnia lanzada durante la celebración del grito de independencia.
- costo de la contratación de maestro o maestra de ceremonias, conductor (a) o amenizador (a).

2.- El sujeto obligado proporcionó una respuesta en la que señaló que los argumentos de la parte recurrente constituyen hechos futuros, ya que dicha celebración aún no se realiza y al no estar concluida no se tiene registro aún por dicho concepto lo que da como resultado final que su solicitud resulte ambigua y superficial, esto es, el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento que esta Alcaldía tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones**. Lo requerido se escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública ya que son eventos futuros de los cuales no se ha generado alguna información total**.

3.- La respuesta emitida es completamente INSATISFACTORIA, ya que, si bien la solicitud se ingresó el pasado 13 de septiembre del año en curso sobre los festejos patrios en la demarcación que ocurrirán el 15 de septiembre, ya existía un anuncio oficial en redes sociales sobre la participación de grupos musicales y



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

por tanto ya debieron existir contratos. Se buscó un concepto "futuro" para no realizar una búsqueda exhaustiva respecto a lo solicitado

4.- En sus alegatos, el sujeto obligado, en esencia, ratificó la respuesta inicial.

5..- Derivado de lo anterior, se observa que la respuesta del sujeto obligado tiene como argumento sustantivo que la solicitud data del 13 de septiembre y solicita información de contratos y gastos de la celebración de las fiestas patrias en la Alcaldía Benito Juárez, mismas que se mcelbraron el 15 y 16 de septiembre, por ello, señaló que lo solicitado son eventos futuros de los cuales no se han generado alguna información total, en consecuencia el agravio de la parte recurrente se refiere a que dicha respuesta es completamente insatisfactoria debido a que el 13 de septiembre ya existía un anuncio oficial en redes sociales sobre la participación de grupos musicales y, por tanto, ya debieron existir contratos y el argumento del sujeto obligado del concepto “futuro” fue para no realizar una búsqueda exhaustiva respecto a lo solicitado.

6.- La parte recurrente desde su solicitud anexó 5 ligas electrónicas que accesan a la red social de twitter de fecha 13 de septiembre en las que se anuncian los eventos que se celebrarían el 15 de septiembre con la participación de grupos musicales en distintas Alcaldías de la Ciudad de México, siendo la siguiente la que anuncia la Alcaldía Benito Juárez:

https://twitter.com/BJAlcaldia/status/1569098832264175618



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

← Tweet

Alcaldía de Benito Juárez
@BJAlcaldia

Acompáñanos a dar el grito con @RioRomamx en la explanada de la Alcaldía #BenitoJuárez.🥳🇲🇽

Nos vemos este 15 de septiembre a partir de las 17:15 hrs. 🎊

¡No te lo pierdas!

6:01 p. m. · 11 sept. 2022 · Buffer



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A efecto, de corroborar la invitación de la Alcaldía a la ciudadanía para que asista a los festejos patrios del 15 de septiembre, se buscó en la plataforma de Internet, encontrándose lo siguiente:

EL PAÍS

México

INTERNACIONAL · MÉXICO · OPINIÓN · SOCIEDAD · ECONOMÍA · CIENCIA / MATERIA · TECNOLOGÍA · CULTURA · DEPORTES · ESTILO

GRITO DE INDEPENDENCIA >

**Grito de Independencia 2022: a qué hora es, conciertos gratuitos y transporte el 15 de septiembre**

El Zócalo de la capital y las plazas públicas de todo el país se preparan para conmemorar el inicio del movimiento de Independencia con la ceremonia de El Grito, conciertos gratuitos y desfiles militares

ALEJANDRO I. LÓPEZ

México - 14 SEPT 2022 - 18:23 | Actualizado: 15 SEPT 2022 - 08:08 CDT



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México celebra 212 años del inicio de la lucha por la Independencia con el regreso de la multitud a las plazas de todo el país donde se celebra El Grito, la ceremonia cívica que recrea la arenga de Miguel Hidalgo que marcó el inicio del movimiento independentista, tras dos años de festejos con plazas vacías debido a la pandemia.

## ¿A qué hora es El Grito de Independencia?

El presidente Andrés Manuel López Obrador saldrá al balcón presidencial de Palacio Nacional para dar El Grito a las 23.00 horas, el cuarto durante su mandato y el segundo con un Zócalo repleto, después de que las ceremonias de 2020 y 2021 se llevaran a cabo sin público debido al coronavirus. La conmemoración culminará con el himno nacional, seguido de un espectáculo de fuegos artificiales.

## Conciertos gratuitos del 15 de septiembre



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el Zócalo capitalino, Los Tigres del Norte subirán al escenario a las 20.30 horas y tras una pausa para la ceremonia cívica y los fuegos artificiales, el espectáculo continuará hasta las 00.15 horas. En el resto de alcaldías de la ciudad, la fiesta se replicará a menor escala en las explanadas y plazas públicas. Estos son los conciertos confirmados según cada alcaldía:

- Benito Juárez: La Sonora Santanera y Río Roma, 15.15 horas en la explanada de la alcaldía
- Coyoacán: Los Ángeles Azules, 23.30 horas en la Alameda del Sur y Merenglass a las 23.15 en el Jardín Hidalgo
- Iztapalapa: Grupo Niche, Grupo Kien, el Bebeto y Marisol Terrazas a las 18.00 horas en la explanada de la alcaldía
- La Magdalena Contreras: El Mimoso, Grupo Niche y Cadetes de Linares, desde las 09.30 en la explanada de la alcaldía
- Miguel Hidalgo: El Bebeto, Sonora Dinamita y Erick Zepeda a las 18.00 horas en la explanada de la alcaldía
- Venustiano Carranza: Moderatto, Adán Romero, Caló y El Mimoso a las 18.00 horas en la explanada de la alcaldía
- Tlalpan: Toño Lizárraga, el Mariachi del Divo Alma de Juárez y La Típica, 17.30 horas en la explanada de la alcaldía



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EL HERALDO DE MÉXICO

Haz click aquí para hacer tu REPORTE

NACIONAL MUNDO ECONOMÍA DEPORTES ESPECTÁCULOS TENDENCIAS ESTILO DE VIDA OPINIÓN TECNOLOGÍA RADIO TV PODCAST EDICIÓN IMPRESA

15 DE SEPTIEMBRE

# Grito de Independencia 2022 en Benito Juárez: La Sonora Santanera se presenta a las 17:15 horas

Conoce el programa de actividades por Fiestas Patrias en la alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México

REDACCIÓN EL HERALDO DIGITAL
NACIONAL · 14/9/2022 · 14:25 HS

*Río Roma también se presentará en la alcaldía. Créditos: Cuartoscuro*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La **alcaldía Benito Juárez,** ubicada al sur de la Ciudad de México dio a conocer el programa de actividades y el concierto que se realizará el próximo 15 de septiembre con motivo de las Fiestas Patrias y del Grito de Independencia que contará con la presentación estelar de la **Sonara Dinamita.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Sol de México
Ciudad de México, 7 de noviembre de 2022
SUSCRÍBETE
SITIOS
MÉXICO METRÓPOLI REPÚBLICA MUNDO FINANZAS ANÁLISIS GOSSIP CÍRCULOS CULTURA DOBLE VÍA DEPORTES
TENDENCIAS Aerolíneas Vuelos Reembolso TUA Senado Feminicidio Vacaciones Reforma laboral

CDMX / MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

# ¿Dónde dar el grito? Estos son los shows que habrá en la CDMX

Conoce la lista de los festejos que tendrán lugar en la capital metropolitana

**Marco González | El Sol de México**

La Ciudad de México pondrá la música este 15 de septiembre. En el marco del 212 aniversario del inicio de la batalla por la independencia del país, las alcaldías de la metrópoli invitaron a dar el grito en sus explanadas que se sumarán al evento principal del Zócalo.

El martes 6 de septiembre se encendió el alumbrado decorativo de las fiestas patrias. En el evento, la jefa de Gobierno, Claudia Sheibaum Pardo, recordó que Los Tigres del Norte serán el número principal para celebrar el grito de la independencia en el Zócalo capitalino.

## Esta es la lista de festejos ya anunciados

- Benito Juárez

La alcaldía Benito Juárez, hizo una invitación a través de La Sonora Santanera, para acudir este 15 de septiembre a celebrar el grito de la independencia con ellos, también se presentará Río Roma.

Inicia la celebración en la explanada de la alcaldía Benito Juárez, a partir de las 5:15 pm.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como se puede observar, los anuncios en los medios de comunicación, en este caso, en las redes sociales, se observa que datan desde el 6 de septiembre, lo cual, es un indicio de que a la fecha del 13 de septiembre ya se podría contar con información, como la solicitada, en los sujetos obligados que estuvieron



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

anunciando desde el 6 de septiembre como un hecho los conciertos gratuitos para la población, entre ellos, la Alcaldía Benito Juárez.

Asimismo, se buscó información en el portal de Internet para corroborar que el evento anunciado del 15 de septiembre se haya realizado en la Alcaldía Benito Juárez:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el marco de la celebración del Grito de Independencia de México, el alcalde en Benito Juárez, Santiago Taboada, encabezó la ceremonia para conmemorar el CCXII Aniversario del Inicio de la Gesta Independentista y en honor a los héroes que nos dieron patria.

> "¡Mexicanas y mexicanos, viva la Independencia Nacional, vivan los héroes que nos dieron patria y libertad, viva Hidalgo, viva Morelos, viva Allende, que viva Aldama, que viva la Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez, que viva la Alcaldía Benito Juárez, que viva la Ciudad de México, que viva México, que viva México, que viva México!", arengó el alcalde Santiago Taboada ante 22 mil espectadores.

Los festejos iniciaron en punto de las 17 horas con la ceremonia cívica de Arrío de la Bandera Nacional por parte de la Escolta, Banda de Guerra y Coro de la Academia Militarizada Ollin Cuauhtémoc.

Posteriormente, comenzó el elenco dancístico y musical en el que participó Mónica Cárdenas, la Danzonera Anáhuac y el Mariachi "Miraflores". En tanto, en ambos sentidos de División del Norte, de Miguel Laurent a Municipio Libre, los asistentes pudieron disfrutar de la tradicional verbena popular con una amplia gastronomía típica del mes de septiembre.

También se presentó el Ballet Folclórico "México de Colores", integrado por representantes de la comunidad LGBTIQ+, que, a través de la danza como manifestación artística, mostraron la riqueza cultural del país. Después, la explanada de la Alcaldía Benito Juárez se engalanó con la presencia de la afamada "Sonora Santanera".

Luego del acto protocolario del tradicional Grito de Independencia, los presentes pudieron disfrutar del colorido de los juegos pirotécnicos que iluminaron la Alcaldía, para continuar con la fiesta musical a cargo de Río Roma.

Se contó con 120 elementos policiacos y 14 unidades de Blindar BJ y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como 47 personas de Protección Civil de Benito Juárez con 4 ambulancias y 5 unidades de primer contacto.

En este **boletín de prensa de la propia Alcaldía Benito Juárez**, lo que se anunció previamente desde el 6 de septiembre de 2022 se puede corroborar que si sucedió, como fue la presentación de la Sonora Santanera y el Grupo Río Roma, además, de otras actuaciones, lo cual es un indicio claro de que si podría haber información respecto a lo solicitado por la parte recurrente desde el 13 de septiembre.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

7.- Este Órgano Garante considera que ante estos indicios el sujeto obligado no atendió debidamente lo solicitado por la parte recurrente, puesto que, para el 13 de septiembre el anunció de la celebración de las fiestas patrias en la Alcaldía Benito Juárez y el evento artístico y político, se venía dando desde el 6 de septiembre, de acuerdo, a lo encontrado en Internet.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva que permitiera atender al requerimiento de la parte recurrente referente a los contratos y gastos erogados por la Alcaldía Benito Juárez para los festejos patrios del interés de la peticionaria, por lo que, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

> […]
>
> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
> […] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente en el sentido de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través del link en la primigenia y de los pasos incompletos para acceder a la información requerida por la parte recurrente finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada es fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD,**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Deberá realizar una búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no puede faltar la Dirección de Finanzas y las que tiene adscritas, a efecto, de que emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la cual se atienda a lo solicitado por la parte recurrente, misma que se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO**. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO**. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO**. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/JLMA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**